

República de Colombia
Rama Jurisdiccional



Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad

Medellín, dieciséis de enero de dos mil veintitrés

Radicado: 2022-01285
Asunto: Rechaza demanda.

Mediante auto del 6 de diciembre del 2022, notificado por estados el día 7 ibídem, esta judicatura inadmitió la presente demanda señalando los defectos de los que adolecía, con el fin de que fueran subsanados por la parte demandante dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la providencia so pena de rechazo, tal como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

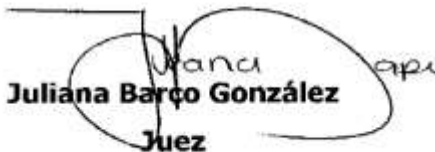
Teniendo en cuenta que la parte actora no presentó escrito alguno para subsanar los defectos vistos por el Despacho, siendo el término hasta el 15 de diciembre de 2022.

Por lo brevemente expuesto y sin más consideraciones, el Juzgado.

RESUELVE:

- Primero.** Rechazar la demanda del trámite de la referencia.
- Segundo.** Ejecutoriado este auto archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

DCZ

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, _17 de enero de 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N°_, fijados a las 8:00 a.m.
Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99a47e46cd49b7b9b015738414dd728c700cf7a2b08b4a01c57bd10522d4d9e0**

Documento generado en 16/01/2023 04:58:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>